

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

##### Número 9

##### Cédula de notificación

Don José Ignacio Atienza López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución número 137 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Pedro Francisco Alonso Gontan contra la empresa Timón y Proa Servicios de Hostelería, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

##### AUTO

En Madrid, a 10 de junio de 2009.

##### HECHOS

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Pedro Francisco Alonso Gontan y de otra como demandada Timón y Proa Servicios de Hostelería, S.L., consta sentencia, de fecha 29 de enero de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 3.274,30 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 8 de junio de 2009.

##### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la L.P.L. y artículos 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la L.P.L.)

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Cuarto.—El artículo 248.1 de la L.P.L. dispone que «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles».

##### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Pedro Francisco Alonso Gontan contra Timón y Proa Servicios de Hostelería, S.L., por un importe de 3.274,30 euros de principal, más 327,43 euros de intereses y 327,43 euros para costas que se fijan provisionalmente.

B) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan: Los que se encuentren en el local comercial sito en la calle Juan de la Cierva, número 8, Nv5 de Valdemoro (Madrid).

A tal fin líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

C) Asimismo, se declaran embargados a resultas de la presente ejecución y en cuanto sea suficiente para cubrir el importe de las cantidades reclamadas y no satisfechas los saldos y demás valores de los que resulte titular la empresa ejecutada en la sucursal de la calle Estrella Polar, número 5, de Madrid, de Banesto, en la sucursal de la calle Alcalá, número 267, de Madrid, de La Caixa, y en la sucursal de la avenida de Castilla-La Mancha, número 26, de Illescas (Toledo) del Banco Pastor. A tales fines, líbrense los correspondientes oficios por correo certificado con acuse de recibo a dichas entidades al objeto de que retengan e ingresen las referidas cantidades en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto con el número 2507, sucursal sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, hasta cubrir las sumas reclamadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—Don José María Reyero Sahelices.—El Magistrado Juez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Timón y Proa Servicios de Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 24 de noviembre de 2009.—El Secretario Judicial, José Ignacio Atienza López.

*N.º I.-12775*